



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL** propuesto por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **NUBIA LEONOR ACEVEDO CHAPARRO**, contra **JHON FART CUERO CASTRO** y **SANDRAYESENIA LANDASURY**, con memorial pendiente para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, septiembre 01 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACIÓN No. 2008-00300
AUTO INTERLOCUTORIO No.1095
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial, y para todos los efectos legales a que haya lugar, téngase en cuenta que el avalúo del inmueble trabajado en la litis, identificado con matrícula inmobiliaria No. 378-139119 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira – Valle, rendido por el evaluador **MARÍA DEL PILAR CUELLAR**, no fue objetada, como tampoco fue materia de aclaración ni complementación a instancia de las partes, se declara aprobado.

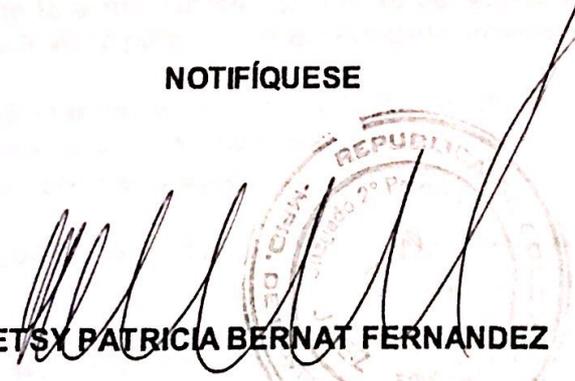
Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida:

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado por la parte demandante por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, dentro del presente tramite, propuesto por dicha entidad bancaria, en contra de los señores **JHON FART CUERO CASTRO** y **SANDRAYESENIA LANDASURY**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, propuesto por BANCO CAJA SOCIAL, quien actúa a través de apoderado judicial DORIS CASTRO VALLEJO, contra RUBEN DARIO CAMILO VELASCO, informándole que se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, septiembre 01 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2015-00315
AUTO INTERLOCUTORIO No.1055
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial y el memorial antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita al despacho se sirva a fijar fecha y hora para llevar la práctica de la diligencia de remate en Litis, no obstante, lo anterior, se procederá a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En merito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: SEÑÁLESE el día (9) ocho noviembre 2023 a las 1pm, como fecha para que tenga lugar a la diligencia VIRTUAL, de remate del Bien Inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 378-154579 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

SEGUNDO: LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), presentado en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cedula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso y su oferta.

TERCERO: EL AVISO de remate, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUARTO: HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF), junto con las publicaciones un certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

QUINTO: La diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1) Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. 2) Cuantía individualizada de la postura. 3) Nombre completo y apellidos del postor; y 4) Número telefónico del postor o su apoderado.** Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1) Copia del documento de identidad del postor. 2) Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. 3) Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y 4) Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.**

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCME



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL, promovido por **ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ**, quien actúa a través de apoderado judicial **JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO**, contra **DIANA ROCIO LUGO SOTO**; con memorial para resolver.

Florida Valle, agosto 14 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD. 2018-00289
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1105
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, catorce (14) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial que antecede, procede el despacho a pronunciarse sobre la solicitud elevada de la señora Elizabeth Jiménez Andrade, en calidad de adjudicataria del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-129391, en lo referente a la devolución del dinero cancelado por conceptos de impuesto municipal por la suma de \$545.193, y de energía por la suma de \$813.140, basándose la solicitante en el artículo 555 numeral séptimo.

Aclara el despacho que la norma enunciada por la señora adjudicataria carece de fundamento jurídico para sustentar dicha solicitud, pues la norma en cuestión para la aplicación del problema jurídico planteado encuentra su validez en el artículo 455 numeral 7 de la ley 1564 del 2012, la cual expresa "*La entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito y las costas y del remanente al ejecutado, si no estuviere embargado. Sin embargo, del producto del remate el juez deberá reservar la suma necesaria para el pago de impuestos, servicios públicos, cuotas de administración y gastos de parqueo o depósito que se causen hasta la entrega del bien rematado*".

Se evidencia que mediante auto 218 de fecha 06 de marzo de 2023 el juzgado segundo municipal de Florida valle resuelve aprobar el remate del bien inmueble en cuestión, en el numeral 7 de dicha providencia se ordenó "*teniendo en cuenta que el remate se dio por un valor de 34.100.000 Mcte., entréguese al acreedor hipotecario, el señor ERMINSUL VALENCIA TROCHEZ, el producto del remate hasta la concurrencia de sus créditos y las costas por valor de TREINTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y TRESPESOS (\$33.681.693) Mcte. correspondientes a la liquidación del crédito que fuere aprobada en debida forma dentro del trámite 2018-00289. Conforme al artículo 455 Num 7 del CGP., se ordenará entregar a la parte ejecutada señora DIANA ROCIO LUGO SOTO, el remanente correspondiente, si a ello hubiere lugar*".

De igual manera en el auto 11 de agosto de 2022 el despacho resolvió dar aprobación en todas y cada una de sus partes a la liquidación efectuada dentro del proceso ejecutivo con garantía real por la suma de 33.681.693 Mtce.

Por tal razón se ordeno la entrega del título judicial No. 47362 por la suma de 30.500.000 Mtce. al Dr. JANIOR ANTONIO NIEVES SOTELO, y se ordena fraccionar el título judicial No. 47359 con un valor de 3.600.000 Mtce. A efecto que se entregue a la parte demandante el valor de 3,181,693 Mtce, para saldar lo correspondiente a la liquidación del crédito por la suma de (\$33.681.693) Mcte. Dado que el bien inmueble fue subastando públicamente y conforme a la ley por un valor de 34.100.000 Mcte, quedando como

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

remanente la suma de 418.303, para dar cumplimiento a lo estipulado al artículo 455 numeral 7, dado que la adjudicataria allego al despacho prueba sumaria de la cancelación de unos valores por conceptos de energía de servicios públicos \$ 123.054 Mcte y \$ 586,425 Mcte, e impuesto predial municipal \$ 813.140 Mcte, el despacho procedió a cancelar mediante título judicial No. 47806 del valor correspondiente a 123.054,00, por consiguiente, el remanente en custodia del despacho es el valor de 295.253 pesos los cuales se hará entrega a la adjudicataria.

Por tales argumentos es improcedente requerir a la parte demandante para la cancelación de dineros por conceptos de energía de servicios público e impuesto predial municipal, dado que dicha litis se dio en virtud de título ejecutivo para la efectividad de la garantía real, el cual se surtió cada etapa procesal con las garantías constitucionales y legales, dando por culminada mediante la adjudicación del bien inmueble mediante subasta publica aprobada por el despacho, siendo entregado el producto del remate hasta la concurrencia del crédito y las costas al demandante, reservando el restante para dar cumplimiento al artículo 455 numeral 7°, es de resaltar que los gastos por conceptos de impuestos predial, servicios públicos fueron mayores al remanente por tal razón es la inconformidad presentada por la parte adjudicataria, pero la norma en comento resalta "la entrega del producto del remate al acreedor hasta concurrencia de su crédito", siendo esta el principal fundamento del proceso en cuestión.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Florida

RESUELVE

PRIMERO: ORDENASE la entrega del título judicial No. 47807, a la señora adjudicataria ELIZABETH JIMÉNEZ ANDRADE, identificada con cedula de ciudadanía No. 66.973.95, la suma de doscientos noventa y cinco mil doscientos cincuenta y tres pesos (295.253,00) por concepto de remante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, el presente proceso **SUCESIÓN INTESTADA**, promovido por **JOSE SALVADOR VALENCIA BONILLA**, quien actúa a través de apoderado judicial **GUILLERMO LEON BRAND BENAVIDES**, causante **SALVADOR VALENCIA**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, septiembre 06 de 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RAD: 2018-00315
INTERLOCUTORIO No. 1022
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciando el informe secretarial allegado al despacho y como es preciso dentro del presente tramite antes de proferir la decisión de fondo y continuar con el curso del mismo, se debe dar respuesta al oficio allegado por la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, en el cual solicita: **“Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre de los causantes es necesario conocer el inventario, avalúo artículo 844 E.T; en caso contrario la administración de impuestos y adunas nacionales quedara a la espera de dichos documentos cuando se surta tal procedimiento.”**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal:

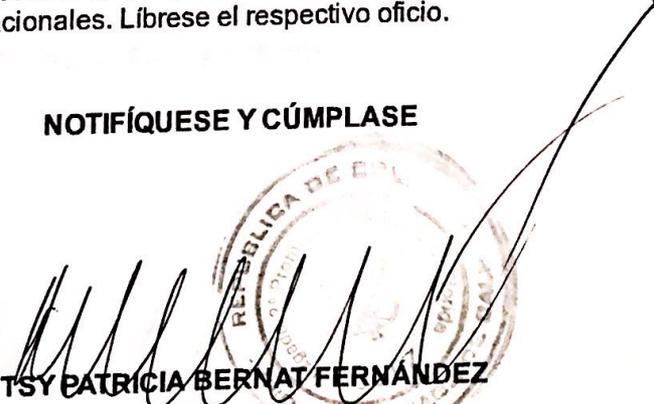
RESUELVE

PRIMERO: INFORMAR a las partes del oficio con la respuesta allegada por la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre el caso en mención.

SEGUNDO: DAR respuesta a lo solicitado en el oficio allegado por la Dirección De Impuestos y Aduanas Nacionales. Librese el respectivo oficio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



RV: reparto respuestas sucesiones mayo 15 al 19 de 2023.

Juan Camilo Nieto Botero <jnietob@dian.gov.co>

Vie 09/06/2023 9:00

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Valle Del Cauca - Florida <j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (75 KB)

2 promiscuo mcpal Florida.pdf;

Cordial saludo,

Para los fines pertinentes se remite oficio de sucesión correspondiente al Reparto mayo 15 al 19 de 2023.

Atentamente,

Juan Camilo Nieto Botero

G.I.T. Representacion Externa

jnietob@dian.gov.co

Conmutador 6024897377 – 3103158178 ext 955303

Calle 11 #3-72 Piso 6 Edificio Belalcazar

www.dian.gov.co

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

105272564 1109 1431

Santiago de Cali, junio 8 de 2023

Doctor (a)
BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ
Juzgado segundo promiscuo municipal
j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co
Florida, Valle del Cauca

Asunto: Proceso de Sucesión Acta N° **2018-00315-00** de fecha: febrero 16 de 2023
CAUSANTE : **SALVADOR VALENCIA**
NIT: **2564922**

En atención a su oficio radicado en el control de correspondencia de esta División en Mayo 16 de 2023 bajo el N° 05E202315236 , permítame comunicarle que el causante mencionado se encuentra pendiente por los siguientes asuntos u obligaciones:

- Para determinar las obligaciones pendientes formales y sustanciales a nombre de los causantes es necesario conocer el inventario, avaluo artículo 844 E.T; en caso contrario la administración de impuestos y aduanas nacionales quedara a la espera de dichos documentos cuando se surta tal procedimiento.

Para dar respuesta al presente se le conceden 20 días. Al responder por favor citar la siguiente referencia: **Reparto de Mayo 15 - 19 de 2023**

Si es responsable de Renta, Ventas y/o Retención en la Fuente, debe seguir presentando las declaraciones, hasta la fecha de ejecutoría de la sentencia que apruebe la partición o adjudicación; o hasta la fecha en que se extienda la escritura pública, si se optó por este procedimiento. ((Literal a) del Art. 595 del E. T.).

Cordialmente,



JUAN CAMILO NIETO BOTERO
Grupo Interno de Trabajo de Representación Externa de Cobranzas
División Recaudo y Cobranzas



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda **EJECUTIVO SINGULAR**, presentando por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través del apoderado judicial **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, contra **ARISTARCO NAVAS**, con memorial allegado por la parte demandante solicitando la terminación por pago total de las cuotas en mora. Sírvase Proveer.

Florida Valle, septiembre 01 de 2023.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RAD. 2019-00210
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1084
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
Florida Valle, primero (01) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y atendiendo a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora dentro del proceso de la referencia, este Despacho no accederá a dicha solicitud, toda vez que el artículo 461 del C. G. del Proceso, expresa la terminación del proceso por PAGO TOTAL de la obligación y no por pago de las cuotas en mora.

Para este Despacho, es necesario traer a colación el Art. 461 del Código General del Proceso, el cual nos dice que "...se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

De acuerdo a lo anterior, nótese que el proceso ejecutivo es un procedimiento contencioso por medio del cual el acreedor persigue el cumplimiento total de una obligación expresa, clara y exigible que consta en documento que provenga del deudor o de su causante que constituye plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena, proferida por el Juez o Tribunal de cualquier jurisdicción o de otra providencia judicial que tenga fuerza ejecutiva conforme a la ley y que el deudor no realizó en su debida oportunidad. Así las cosas, puede afirmarse que el objeto del proceso ejecutivo, cuando la obligación se refiera a una cantidad de dinero, es lograr su cancelación total y una vez cumplida esta procede la terminación del proceso.

De igual manera el Código Civil en su artículo 1626, establece "*el pago efectivo es la prestación de lo que se debe*", con el cual un deudor extingue las obligaciones que posee con su deudor. El pago es el modo normal de extinguir las obligaciones, ya que supone la ejecución efectiva de la prestación que previamente acordaron las partes, y por la que se vieron abocadas a contratar y cuyo efecto es extinguir la obligación. Sobre el particular, la doctrina ha enseñado; "El cumplimiento de la prestación debida satisface el derecho del acreedor, quien ya no puede exigirle nada al deudor. El nexo jurídico que los unía se extingue, se soluciona por regla general".

El artículo 1625 del Código Civil consagra como modo de extinción de las obligaciones,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

el de solución o pago efectivo. Los artículos 1626 y siguientes señalan que "El pago efectivo es la prestación de lo que se debe" y comprende todos los conceptos -capital e intereses- de la obligación. Sólo habrá lugar a declarar la extinción de la obligación cuando el ejecutado acredite haberla solventado totalmente.

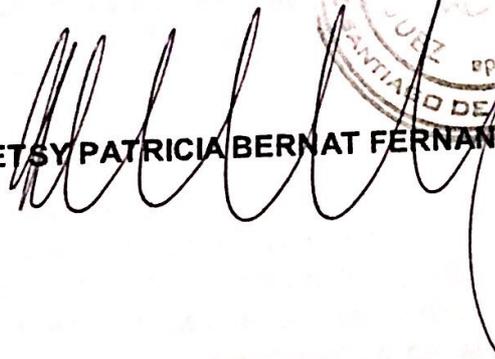
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR la solicitud de terminación de la presente ejecución por el pago de las cuotas en mora de obligación, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida Valle, Treinta (30) de Agosto del dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO QUIROGRAFARIO

RADICACIÓN PROCESO: 762754089002-2019-00287-00-

DEMANDANTE.: COOTRAIM

DEMANDADO: LEIDY KATERINE RODRIGUEZ CAMPO y LUIS FERNANDO APONZA CHARA

ÚLTIMA ACTUACIÓN: MANDAMIENTO DE PAGO

El Art.626 Literal "b" del Código General del proceso establece "A partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012) quedan derogados los artículos 19, 90, 91, 346, 449 y 690 del Código de procedimiento Civil y todas las que sean contrarias a las que ,entran en vigencia a partir del primero (1) de octubre de dos mil doce (2012). De conformidad con lo anterior se encuentra vigente el Art.317 del Código General del Proceso que establece en su numeral 2 expresamente: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas permanezca inactivo en la secretaría del Despacho porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última actuación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.

Revisado el proceso determinado al inicio de este auto, observa la funcionaria judicial que el mismo ha permanecido inactivo de conformidad con la norma por más de un (1) año, y conforme al Art. 317 Num. 2 Inciso "b", razón por la cual y sin que proceda requerimiento, procede decretar su terminación por desistimiento tácito sin que se condene en costas o perjuicios a las partes indicadas al inicio de esta providencia. En mérito de lo expuesto la Juez Segunda Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: TÉNGASE POR TERMINADO el proceso con radicación **762754089002-2019-00287-00**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: No condenar en costas ni en perjuicios a las partes demandante y demandada de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ordenase el levantamiento de todas las medidas Cautelares practicadas.

Ley Adjetiva Civil

el Expediente.

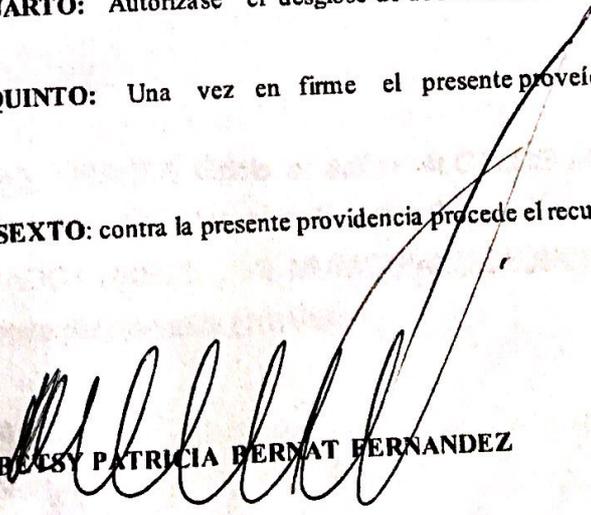
CUARTO: Autorizase el desglose de documentos de conformidad con la

QUINTO: Una vez en firme el presente proveído, archívese

SEXTO: contra la presente providencia procede el recurso de apelación.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 18 de Septiembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00325-00-
Acte. Blanca Ines Urbano Gamboa
Acdo. Municipio de Florida Valle
Secretaria de Transito Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLAASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 18 de Septiembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00323-00-
Acte. Antonio José Moreno
Acdo.Asmet Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00313-00-
Acto. Robert Tulio Viera Puentes
Acdo. Gobernación del Valle del Cauca
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Septiembre 18 del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00310-00-
Acte.Karen Alejandra Méndez Ruiz
Acdo. Hospital Benjamin Barney Gasca
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00308-00-
Acte. Luis Alberto Molina
Acdo.A.R.L., Positiva
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., 18 de septiembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00291-00-
Actc. Dr.Ronald Cuesta Personero Municipal en
Rep.Deimy Johana García Ortiz
Acdo.Servicio Occidental de Salud S.O.S.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BEISY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00285-00-
Actc. James Angulo Cortes
Acdo. Secretaria de Transito y Transporte de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: . ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

BEISY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00324-00-
Actc. María Luisa Criollo
Acdo. Secretaria de Hacienda Municipal de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del
Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sirvase
proveer.-

Florida V., 18 de Septiembre del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00319-00-
Actc. Rómulo Morales Gómez
Acdo.Nueva Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el
Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su
Radicación.-

CUMPLASE .

LA JUEZ,

BEISY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-0030400-
Actc. Ancizar Angrino Arbolcda
Acdo. ARL La Equidad Seguros de Vida
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

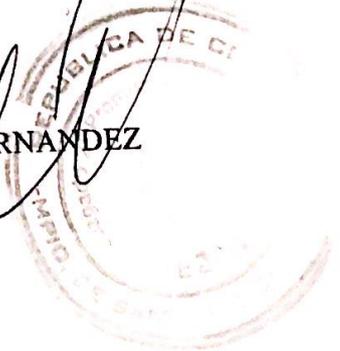
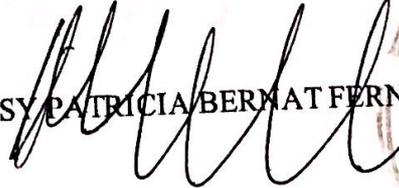
PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00303-00-
Acto. Silvio Pita Ccón
Acdo. Servicio Occidental de salud S.O.S.
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00302-00-
Actc. Nelson Harley Santander Palacios
Acdo. Coosalud EPS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL.-**

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.



Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00301-00-
Actc. Carlos Enrique Pabón Porras
Acdo. Universidad Militar Nueva Granada
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00300-00-
Acto. Álvaro Guillermo Mclo Batallas
Acdo. Municipio de Florida Valle
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT BERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00299-00-
Actc. Luis Carlos Medina Espinosa
Acdo. Servicio Occidental de Salud SOS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL.-**

SEGUNDO: **ARCHÍVESE** el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00297-00-
Actc. Salome González de Muñoz
Acdo. Asmet Salud Eps
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00284-00-
Acte. Francia Inés Saavedra Zapata
Acdo. Coomeva EPS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BEESY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00282-00-
Actc. Constanza González Belalcázar
Acdo. Coomeva EPS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sirvase proveer.-

Florida V., septiembre 18 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00221-00-
Actc. Maria Edith Soto Ocampo
Acdo. Coomeva EPS
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida V., dieciocho (18) de Septiembre del año dos mil veintitrés

(2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el Superior, Honorable CORTE CONSTITUCIONAL.-

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su Radicación.-

CUMPLASE.

LA JUEZ,


EETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

Va al Despacho La presente Acción de Tutela fue recibida de la Corte Constitucional del Correo Nacional. Queda Anotada su entrada y va a Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.-

Florida V., Septiembre 7 del 2023

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

Acción de Tutela Rad.762754089002-2019-00330-00-
Acte. Daniel Curo Caicdo
Acdo. Secretaria de Hacienda Municipal
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida V., Siete (7) de Septiembre del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaria y verificado el mismo, el
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE :

PRIMERO: OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el
Superior, Honorable **CORTE CONSTITUCIONAL.-**

SEGUNDO: ARCHÍVESE el Expediente previa Cancelación de su
Radicación.-

CUMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ

ntr.

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO SINGULAR, promovido por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, a través del apoderado judicial JAEL ALVAREZ BUENDIA, contra **BENICIO RAMIREZ**; y el escrito allegado por el demandante, solicitando que se requiera SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. Sírvase proveer.

Florida Valle, septiembre 28 del 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaria

RADICACION No. 2020-00101
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Florida Valle, Veintiocho (28) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y del escrito allegado por el demandante, siendo procedente lo solicitado, el Juzgado ordenará oficiar a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, a fin de que informe la dirección de residencia o el correo electrónico del demandado el señor **BENICIO RAMIREZ**.

En consecuencia, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR a los autos el escrito que antecede.

SEGUNDO: REQUERIR a SALUD TOTAL ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD, para que informe la dirección de residencia o el correo electrónico del demandado el señor **BENICIO RAMIREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.887.340.

NOTIFIQUESE

La Juez,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



Lmb.



INFORME SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez, el presente proceso **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL**, propuesto por **BANCOLOMBIA S.A.**, quien actúa a través de apoderado judicial **PEDRO JOSE MEJIA MURGEITIO**, en contra **EDIER ANDRES RIASCOS ALEGRIA**, informándole que se encuentra para aprobar el avalúo del inmueble que se persigue en la presente demanda, se encuentra para fijar fecha para diligencia de remate de conformidad a la solicitud que antecede. Sírvase proveer.

Florida Valle, septiembre 06 de 2023.

LISSET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICACIÓN No. 2020-00204
AUTO INTERLOCUTORIO No. 1086
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, seis (06) de septiembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial y el memorial antecede en el que el apoderado de la parte demandante solicita aprobar el avalúo comercial presentado, para continuar con lo pertinente del proceso, no obstante, lo anterior, se procede a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate, procede dentro del presente proveído aprobar el avalúo allegado por la parte demandante, en tanto ya se cumplió el termino de traslado, y este no fue objetado. Se procederá entonces a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de remate del Bien Inmueble objeto de la garantía hipotecaria.

En merito de lo expuesto y de conformidad con el artículo 448 y s.s. del C.G.P., el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR el avalúo presentado por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A., dentro del presente tramite, propuesto por dicha entidad bancaria, en contra del señor **EDIER ANDRES RIASCOS ALEGRIA**, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el día 14 noviembre 2023 a las 1am, como fecha para que tenga lugar a la diligencia VIRTUAL, de remate del Bien Inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-99334 de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos de Palmira Valle.

TERCERO: LA LICITACIÓN comenzará a la hora señalada, y no se cerrará sino transcurrida una hora. Será base de la misma el 70% del avalúo del bien a rematar. Todo el que pretenda hacer postura en la pública subasta deberá consignar previamente a órdenes del juzgado el 40% del respectivo avalúo (Art. 451 del C.G.P.), presentado en sobre cerrado la consignación, fotocopia de la cedula de ciudadanía, identificando las partes, radicación del proceso y su oferta.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

CUARTO: EL AVISO de remate, una vez notificada la presente providencia por estado, deberá la parte interesada, solicitarlo al correo electrónico del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: HÁGANSE las publicaciones en los términos del artículo 450 del C.G.P., dese cumplimiento a la citada norma, en el sentido de allegar en medio digital (PDF), junto con las publicaciones un certificado de tradición del inmueble debidamente actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha de remate a través del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEXTO: A CONSECUENCIA de la emergencia sanitaria generada por el virus COVID-19, la diligencia de remate se llevará a cabo de manera virtual por medio de la plataforma LIFESIZE, para lo cual, cada uno de los interesados, tendrá oportunidad de allegar su postura al correo institucional del Juzgado, hasta la hora señalada para la diligencia, la cual, deberá contener la siguiente información: **1)** Bienes individualizados para los cuales se hace la postura. **2)** Cuantía individualizada de la postura. **3)** Nombre completo y apellidos del postor; y **4)** Número telefónico del postor o su apoderado. Adicionalmente, los siguientes anexos en formato PDF: **1)** Copia del documento de identidad del postor. **2)** Copia del certificado de existencia y representación legal, para el caso de personas jurídicas. **3)** Copia del poder y documento de identidad del apoderado, para el caso de postura por medio de apoderado; y **4)** Copia del depósito judicial materializado para hacer postura.

Las posturas deberán ser enviadas mediante mensaje de datos a la cuenta del correo institucional del despacho j02pmflorida@cendoj.ramajudicial.gov.co, informando un correo electrónico a efectos de recibir el enlace de manera oportuna, y, a fin de efectuar el reenvío del enlace para acceder a la diligencia de remate virtual.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.



FLORIDA VALLE

Va al Despacho de la señora Juez el presente Proceso, informándole la renuncia de poder allegada dentro del presente trámite. Sírvase proveer. Florida V., septiembre 27 de 2.023.

LA SECRETARIA,

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Rad. 2021 - 00010

Florida V., septiembre veintisiete (27) del año dos mil veintitrés (2.023).

Visto el anterior informe de Secretaría, y teniendo en consideración la renuncia de poder allegada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, y que según indica le fue conferido por el FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. En virtud del auto del 16 de febrero de 2022, notificado por estados electrónicos No.10 del 22 de febrero de 2022, a través del cual se negó por improcedente el reconocimiento de subrogación parcial en favor del FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A., una vez verificado que estos no son parte, ni terceros en el trámite, lógicamente sería improcedente darle trámite a la solicitud de renuncia de poder, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: NO DAR TRÁMITE a la renuncia de poder allegada por el abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERA, de conformidad con lo indicado en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: ORDENASE, Glosar a los autos los oficios a fin de que hagan parte del expediente.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ.



Lmb.



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **APREHENSION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de apoderado judicial, contra **ZULEIMA FLOREZ TORO**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 09 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2021-00174
AUTO INTERLOCUTORIO No. 966
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto No.24 de fecha 25 de enero de 2022, se admitió y decreto aprehensión y entrega del vehículo placas WHW-612, y se notificó dicha orden a la Policía Nacional mediante oficio No.24 del 25 enero de 2022, el cual fue enviado a través de correo electrónico el día 08 de marzo de 2022, sin que a la fecha se haya ejecutado la orden.

En consecuencia, a lo previsto El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la policía Nacional para que haga efectiva la aprehensión y/o movilización del vehículo de Placa WHW-612, Clase CAMIÓN, Marca CHEVROLET, Línea NQR, Modelo 2018, Color BLANCO GALAXIA, Servido PÚBLICO de la secretaria de tránsito de Guacarí Valle, este que se encuentra en posesión de la demandada **ZULEIMA FLOREZ TORO**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado.

Para la efectividad de la medida de aprehensión se ordena librar oficio a la POLICIA NACIONAL (GRUPO AUTOMOTORES), a fin de que se sirvan inmovilizarlos y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ



LCML



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE FLORIDA VALLE

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda **APREHESION Y ENTREGA DE GARANTIA MOBILIARIA**, promovido por **BANCO DE BOGOTA S.A.**, quien actúa a través de **JAIME SUAREZ ESCAMILLA** en calidad de apoderado judicial, contra **JHON FABIAN MARTINEZ MAYORGA**, con memorial para resolver. Sírvase proveer.

Florida Valle, agosto 09 de 2023.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
SECRETARIA

RADICADO 2022-00151
AUTO INTERLOCUTORIO No. 970
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
Florida Valle, nueve (09) de agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

En atención al informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que mediante auto No.892 de fecha 18 de octubre de 2022, se admitió y decreto aprehensión y entrega del vehículo placas JNP-815, y se notificó dicha orden a la Policía Nacional mediante oficio No.519 del 18 de octubre de 2022, el cual fue enviado a través de correo electrónico el día 24 de octubre de 2022, a la Policía Nacional, sin que a la fecha se haya ejecutado la orden.

En consecuencia, a lo previsto El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle:

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR a la policía Nacional para que haga efectiva la aprehensión y/o movilización del vehículo de Placa JNP-815, Clase AUTOMÓVIL, Marca CHEVROLET, Línea BEAT, Modelo 2021, Color ROJO VELVELT, Servicio PARTICULAR, inscrito en la secretaria de tránsito de Bogotá D.C, de propiedad del demandado **JHON FABIAN MARTINEZ MAYORGA**, sobre el cual se constituyó garantía mobiliaria a favor del acreedor garantizado.

Para la efectividad de la medida de aprehensión se ordena librar oficio a la **POLICIA NACIONAL (GRUPO AUTOMOTORES)**, a fin de que se sirvan inmovilizarlos y hacer entrega del mismo al acreedor garantizado **BANCO DE BOGOTA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

BETSY PATRICIA BERNAT FERNANDEZ



LCML

CONSTANCIA SECRETARIAL- Florida Valle, septiembre 11 de 2023. A despacho de la señora Juez el presente asunto, y la solicitud de incluir a la demandada, en el Registro Nacional de Emplazados, elevada por la parte actora, se encuentra pendiente de resolver. Sírvase proveer.

LISET CAROLINA MOTATO LARGO
Secretaría

Trámite Ejecutivo
Rad. 2023 - 00022
Demandante: BANCO GNB SUDAMERIS S.A.
Demandado: ROSARIO GIRALDO LONDOÑO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL.

Florida V., septiembre once (11) del año dos mil veintitrés (2023)

Visto el anterior informe de Secretaría, y, teniendo en consideración que dentro del presente trámite donde aparece como demandada: ROSARIO GIRALDO LONDOÑO, la parte actora elevó solicitud para efectos de ingresar el proceso, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022, en mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Florida Valle;

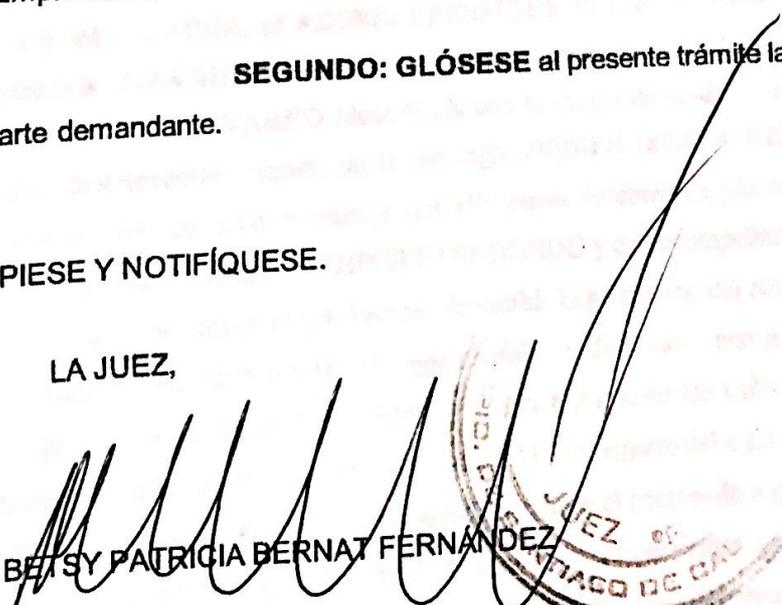
RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE la publicación del presente trámite donde aparece como demandada: ROSARIO GIRALDO LONDOÑO, en el Registro Nacional de Emplazados, conforme al Artículo 10 de la Ley 2213 del 13 de junio 2022.

SEGUNDO: GLÓSESE al presente trámite la solicitud allegada por la parte demandante.

CÓPIESE Y NOTIFIQUESE.

LA JUEZ,


BETSY PATRICIA BERNAT FERNÁNDEZ

Lmb